

Anexo

Proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas

Objetivos

Estados Miembros de las Naciones Unidas en esta ma-

1. En la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y en las principales conferencias internacionales recientes, los gobiernos han reconocido la importancia de las cooperativas como asociaciones y empresas por medio de las cuales los ciudadanos pueden mejorar eficazmente su vida y al mismo tiempo contribuir al progreso económico, social, cultural y político de la comunidad y la nación. Han reconocido al movimiento cooperativista como una parte interesada distinta e importante en los asuntos nacionales y en los internacionales.

2. Los gobiernos reconocen que el movimiento cooperativista es muy democrático, localmente autónomo pero integrado internacionalmente y una forma de asociación o empresa por la cual los ciudadanos emplean la autoayuda y su propia responsabilidad para alcanzar objetivos no sólo económicos sino también sociales y

4. Estas políticas sólo pueden ser eficaces si tienen en cuenta el carácter especial de las cooperativas y el movimiento cooperativista, que difiere considerablemente del de otras asociaciones y empresas que no están organizadas según los valores y principios cooperativos.

5. El objetivo de las presentes directrices es aconsejar a los Estados y enunciar los principios generales en que convendría basar la política de cooperativas, reconociendo que la política detallada es tarea de cada Estado. En vista de las expectativas gubernamentales con respecto al movimiento cooperativista y del cambio rápido de las condiciones mundiales y de los cambios del movimiento cooperativista mismo, sería conveniente examinar la política de la mayoría de los

tomar diversas formas adecuadas a los sistemas jurídicos nacionales. Deben tenerse en cuenta la condición jurídica, los derechos y obligaciones de las cooperativas, del movimiento cooperativista en general y, si procede, de clases especiales de cooperativas o distintos aspectos de la cooperación.

10. **Constituciones nacionales:** la legitimidad de las cooperativas y del movimiento cooperativista podría reconocerse en estos instrumentos, si procede. Las disposiciones que limiten el establecimiento y el funcionamiento de las cooperativas deben modificarse convenientemente.

11. **Ley general de cooperativas o sección general de una ley de cooperativas:** una ley general de cooperativas o las leyes especiales de cooperativas o que comprendan las cooperativas deben asegurar la igualdad de las cooperativas con otros tipos de asociación o empresa y la no discriminación de las cooperativas por razón de su carácter especial. Las leyes deben incluir el siguiente conjunto básico de reconocimientos, definiciones y disposiciones: reconocimiento de que la organización de asociaciones y empresas sobre la base de los valores y principios cooperativos es legítima; reconocimiento de la utilidad del método cooperativo de asociación y empresa, su contribución a la vida nacional y la posición del movimiento cooperativista como parte interesada importante dentro de la sociedad; definición de cooperativa según la “Declaración sobre la identidad de las cooperativas”, adoptada por la Alianza

13. **Prácticas judiciales y administrativas relacionadas explícitamente con las cooperativas:** deben ajustarse a la ley general de cooperativas y especialmente a lo que dispone sobre dichas prácticas.

14. **Otras leyes y prácticas que pueden tener un efecto en las cooperativas:** los Estados deben tratar de excluir o suprimir las disposiciones de cualquier ley que discriminen contra las cooperativas o sean especialmente perjudiciales para ellas. Los Estados deben crear un entorno que permita a las cooperativas determinar y

.:8c-0

